



**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE
FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
CONSEJO DE RECTORES DE LAS
UNIVERSIDADES CHILENAS.**

SANTIAGO, 26 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 29/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto N° 353 publicado el 19 de marzo de 2019, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 22 de 2017 del Consejo de Rectores que establece modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública y en las resoluciones N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en conformidad con el artículo 2 del D.F.L. N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, corresponde al Consejo de Rectores proponer a las entidades que lo integran, las iniciativas y soluciones destinadas a coordinar sus actividades en todos sus aspectos, para procurar un mejor rendimiento y calidad de la enseñanza superior. Además, el artículo 5 de la ley 21.091 sobre Educación Superior, dispone que al Consejo de Rectores le corresponde asesorar y formular propuestas al Ministerio de Educación en las políticas públicas en materia de educación superior, conforme a su estatuto orgánico; asimismo le asigna la función de coordinar a las instituciones que lo integran, promoviendo la colaboración entre estas.

2.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°



18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

3.- Que el Instructivo Presidencial N° 007 para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, entiende la participación ciudadana como un proceso de cooperación, mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones, con metodologías y herramientas que fomenten la creación de espacios de reflexión y diálogos colectivos, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las políticas públicas.

4.- Que, por Resolución Exenta N° 22 de 2017, el Consejo de Rectores aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, que regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de los ciclos de gestión de las políticas públicas que son de competencia de este organismo público, estableciendo entre otros mecanismos de participación ciudadana la creación del Consejo de la Sociedad Civil.

5.- Que, según lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Resolución Exenta N° 22 de 2017, el Consejo de Rectores mediante un acto administrativo regulará la composición, el funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil, y señalará la fecha de la convocatoria y constitución de dicho Consejo.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el reglamento sobre el funcionamiento y composición del Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

TÍTULO 1



Disposiciones generales del Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

Artículo 1

El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante e indistintamente “el COSOC”, del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y autónomo, que lo relaciona con representantes de la sociedad civil y tendrá como objetivo acompañar los procesos de tomas de decisiones del Consejo de Rectores, en adelante e indistintamente “el Consejo”, “el Consejo de Rectores” o “el CRUCH”, en los aspectos relacionados con sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 2

El Consejo de la Sociedad Civil estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las temáticas de competencia Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Artículo 3

El COSOC tendrá como función pronunciarse sobre aquellas materias sometidas a su consideración por el CRUCH y, en virtud de su carácter consultivo, podrá emitir opiniones, las cuales no serán consideradas de manera vinculante.

Asimismo, el COSOC tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer un Plan de Trabajo Anual en que se canalicen las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las materias de competencia del CRUCH;
- b. Recomendar las modalidades para las consultas ciudadanas;
- c. Contribuir con la Cuenta Pública Participativa, emitiendo sus observaciones sobre la misma y apoyando su difusión.

TÍTULO 2

Sobre la composición del Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas



Artículo 4

El COSOC contará con representantes de organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil y tendrá como interlocutores(as) a funcionarios(as) del CRUCH, quienes tendrán la función de responder o canalizar las inquietudes sobre los temas tratados en cada sesión y que sean de competencia institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones los(as) funcionarios(as) que el CRUCH determine según los temas que sean tratados en el COSOC.

Artículo 5

El COSOC estará integrado por las organizaciones sin fines de lucro que, habiendo sido convocadas por la Institución a la fecha de su constitución, asistieron a su primera sesión, aportando previamente los antecedentes indicados en el artículo 13 de este Reglamento; y por aquellas que con posterioridad a la constitución del COSOC presentaren su postulación y sean elegidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 6

El COSOC estará integrado por un mínimo de 6 (seis) organizaciones y un máximo de 8 (ocho).

Artículo 7

Las organizaciones miembros del COSOC deberán designar a un(a) consejero(a) titular y a un(a) consejero(a) suplente, informando formalmente al Consejo, mediante el envío de sus nombres y datos de contacto. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos, lo que deberá ser comunicado por cada organización de manera previa a cada sesión. Será responsabilidad de cada organización el designar y mantener informado al CRUCH de las modificaciones de los consejeros titulares y suplentes que los representen.

Tanto el consejero titular como el suplente podrán representar sólo a una organización del Consejo de la Sociedad Civil.

Los miembros del COSOC no recibirán remuneración alguna por su desempeño.



Artículo 8

Las organizaciones del COSOC perderán su calidad de miembros por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización.
- b. Renuncia al Consejo de la Sociedad Civil.
- c. Inasistencia a tres sesiones consecutivas por parte de su representante o suplente, previo acuerdo por simple mayoría del COSOC, atendiendo en cada caso a las razones y justificaciones que se presentaren, como por ejemplo fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 9

El COSOC contará con un(a) Presidente(a), un(a) Coordinador(a) Institucional del CRUCH, un(a) Secretario(a) de actas y consejeros(as).

Artículo 10

El COSOC será presidido por quien sea electo por simple mayoría, mediante votación de los(as) consejeros(as) que hayan concurrido a la sesión, debiendo estar presente más de la mitad de los representantes de las organizaciones miembros del COSOC, al momento de efectuar la votación. El o la Presidente(a) tendrá una duración de dos años en el cargo, pudiendo ser elegido para otro período por una única vez.

El o la Presidente(a) del COSOC deberá ser representante titular de alguna organización que forme parte de éste, siendo responsable de las funciones del cargo la persona elegida y no la organización que representa.

Las atribuciones del o la Presidente(a) serán:

- a. Ser representante oficial del COSOC ante el CRUCH.
- b. Solicitar al o la Secretario(a) de Actas convocar al COSOC a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Solicitar, en lo pertinente, aquellos antecedentes que faciliten la labor del COSOC.
- d. Presidir las sesiones del COSOC.
- e. Representar al COSOC en las actividades que corresponda, previo acuerdo con el CRUCH.



En la eventualidad que por cualquier causa no pudiese asistir el o la Presidente(a), será elegido entre los(as) consejeros(as) asistentes un(a) Presidente(a) para dirigir la sesión respectiva, por mayoría.

En el caso que el o la Presidente(a) deba dejar el cargo antes del período indicado, corresponderá efectuar una nueva elección, siendo necesario que el o la candidato(a) sea titular y cumpla con al menos el 80% de asistencia anual. De no existir candidatos(as) que cumplan con el mínimo antes exigido, asumirá el o la consejero(a) titular que tenga mayor asistencia.

Artículo 11

El COSOC contará con un(a) Coordinador(a) Institucional, que será un(a) funcionario(a) del CRUCH designado(a) por el o la Secretario(a) General del Consejo de Rectores, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones

- a. Representar al o la Secretario(a) General del CRUCH en cada sesión.
- b. Actuar como ministro(a) de fe, certificando los acuerdos del COSOC.
- c. Velar por el adecuado funcionamiento del COSOC.
- d. Coordinar y realizar el seguimiento a las actividades del COSOC.
- e. Coordinar con el o la Presidente(a) las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del COSOC.
- f. Difundir en distintas instancias las actividades realizadas por el COSOC, toda vez que se acuerde.

Artículo 12

Las atribuciones del o la Secretario(o) de Actas serán:

- a. Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo digital de las mismas.
- b. Someter a la aprobación del o la Presidente(a) el acta de cada sesión.
- c. Proporcionar al o la Coordinador(a) Institucional, las actas de las sesiones y otros documentos de trabajo en formato digital según las especificaciones de formato que el (la) coordinador(a) le indique, para su publicación en el sitio web del CRUCH.

TÍTULO 3



Requisitos de postulación al COSOC

Artículo 13

Cuando exista disponibilidad de cupos, el CRUCH abrirá y mantendrá un formulario electrónico en su sitio web para la inscripción de todas aquellas organizaciones que deseen participar en el COSOC, siempre que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento.

Serán requisitos para la organización postulante:

- a. Poseer personalidad jurídica en Chile.
- b. Que su objetivo de trabajo tenga relación con las temáticas de competencia del CRUCH.

La organización que solicite su inscripción mediante el referido formulario electrónico deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Certificado de vigencia de la organización.
- b. Estatutos o documento de constitución de la organización.

TÍTULO 4

De la elección de Consejeros(as)

Artículo 14

En la elección de Consejeros(as) podrán participar representantes de las organizaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del CRUCH.

Podrán ser candidatos(as) aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados(as) por éstos y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 15

No podrán ser consejeros(as) aquellas personas a quienes les afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:



- a. Ser funcionarios(as) en cualquier calidad del CRUCH.
- b. Ostentar un cargo de elección popular.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un(a) candidato(a).

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto.

Artículo 16

Los(as) consejeros(as) representantes cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a. Pérdida de la calidad de integrante de la organización a la cual representen.
- b. Ostentar un cargo de elección popular.

TÍTULO 5

Sobre el funcionamiento del COSOC

Artículo 17

Al COSOC le corresponderá expresar su opinión respecto de aquellas materias sometidas a su consideración por el CRUCH y también plantear inquietudes respecto de los siguientes temas de competencia institucional:

- a. Equidad e inclusión en la educación superior.
- b. Calidad de la educación superior.
- c. Formación de capital humano para el desarrollo del país.
- d. Rol social de las universidades.
- e. Áreas o temas emergentes vinculados a necesidades de la ciudadanía.

Artículo 18

El COSOC sesionará al menos tres veces al año, mediante sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Las extraordinarias serán convocadas para fines específicos a petición del o la Presidente(a) o a sugerencia del CRUCH con la anuencia del o la Presidente(a).



Artículo 19

El COSOC adoptará sus acuerdos por la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando asista la mayoría de las organizaciones miembros, y, en caso de empate, el voto del o la Presidente(a) dirimirá. De cada sesión se levantará un acta, la que será publicada en la página web del CRUCH.

El COSOC podrá invitar a sus sesiones tanto a personas naturales como a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como también a organismos públicos que tengan relación con el quehacer del CRUCH, en la medida que lo estime conveniente, de acuerdo con la especificidad de las materias a tratar. Lo anterior, previa coordinación con el CRUCH para los fines logísticos y administrativos requeridos para cada caso.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias del CRUCH, por vía telemática o en donde se convenga en conjunto con el o la Coordinador(a) Institucional y el o la Presidente(a) del Consejo.

Para lo anterior, el CRUCH proveerá, según los recursos que disponga, del apoyo administrativo que requiera el COSOC para su funcionamiento.

El COSOC no tiene la atribución de reemplazar las instancias que regulan la Ley de Transparencia, siendo necesario que las solicitudes de acceso a la información pública sean presentadas a través del canal institucional establecido. Asimismo, las solicitudes de audiencia por Ley de Lobby deberán solicitarse por cada organización miembro del COSOC por separado y por los medios establecidos.

TÍTULO 6

Sobre la vigencia del COSOC e incorporación de nuevos integrantes

Artículo 20

El Consejo de la Sociedad Civil tendrá una duración indefinida.

Artículo 21

Ante la existencia de cupos disponibles para conformar el COSOC, el CRUCH tendrá habilitado un canal para recibir las postulaciones conforme al artículo 14. La



documentación será revisada por el o la Coordinador(a) Institucional y en caso de cumplir con los criterios para postular, lo comunicará tanto al o la Presidente(a) del COSOC como a la organización postulante. En la eventualidad de que existan más postulaciones que cupos disponibles le corresponderá al o la Secretario(a) General del CRUCH conformar una comisión evaluadora, cuyos integrantes y criterios de evaluación serán informados oportunamente.

Aquellas organizaciones que no cumplan con los criterios de postulación conforme al artículo 13, serán notificadas al medio de contacto registrado, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la recepción de la postulación.

Los resultados de la comisión evaluadora serán comunicados a la organización postulante, por el o la Coordinador(a) Institucional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

II. CONVÓCASE a las organizaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil relacionadas con las temáticas de competencia institucional para participar en el Consejo de la Sociedad Civil del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas

III. PUBLÍQUESE la presente resolución en la sección de Gobierno Transparente del sitio web del Consejo de Rectores, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 7° de la Ley N°20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE


María Elena González Plitt
Secretaria General
Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas


MEG/DMB/TDC